

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE  
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE  
ADMINISTRACIÓN  
DEL  
PATRIMONIO  
ESTATAL**

**RESOLUCIÓN N° 0424-2022/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 12 de mayo del 2022

**VISTO:**

El Expediente n.º 1450-2021/SBNSDAPE, que sustenta el **PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LA ADECUACIÓN DE LA AFECTACIÓN EN USO A UNA CESIÓN EN USO** a favor de la **FUNDACIÓN FAMILIA DE NAZARET**, respecto al predio de 1 504,00 m<sup>2</sup>, que forma parte de un predio de mayor extensión, ubicado frente a la Av. 2, Mz E', Segunda Etapa, Sector "A" de la Urbanización San Felipe, distrito de Comas, provincia y departamento de Lima, inscrito en la partida registral n.º 42754862 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima de la Zona Registral n.º IX - Sede Lima, anotado con CUS n.º 26162 (en adelante "el predio"); y,

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales<sup>[1]</sup> (en adelante "TUO de la Ley"), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo n.º 008-2021-VIVIENDA (en adelante "el Reglamento");

2.- Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43º y 44º del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales<sup>[2]</sup> (en adelante "el ROF"), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal - SDAPE, es el órgano competente en primera instancia, para sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor;

3.- Que, mediante Memorando n.º 03374-2021/SBN-DGPE-SDS del 24 de noviembre del 2021 (foja 1), la Subdirección de Supervisión (en adelante la "SDS") remitió el Informe de Supervisión n.º 00511-2021/SBN-DGPE-SDS del 19 de noviembre del 2021 (fojas 2 al 6), con el cual solicita a esta Subdirección evalúe la adecuación de la afectación en uso otorgada a favor de la **FUNDACIÓN FAMILIA DE NAZARETH**, (en adelante "la Fundación") a las normas establecidas en "el Reglamento";

4.- Que, revisado los antecedentes registrales de la partida n.º 42754862 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima de la Zona Registral n.º IX - Sede Lima, se advierte, fue adjudicado a favor del Estado Peruano, como consecuencia del 2% del aporte reglamentario de la Urbanización San Felipe Segunda Etapa, en virtud de la Resolución Ministerial n.º 0445-72-VI-DU de fecha 13 de marzo de 1972 expedido por el Ministerio de Vivienda y Construcción; en consecuencia, es un bien de dominio público bajo la competencia de esta Superintendencia;

5.- Que, mediante Resolución n.º 036-2005/SBN-GO-JAD del 29 de abril de 2005, emitida por el entonces Jefatura de Adjudicaciones de esta Superintendencia, (en adelante “la Resolución”), se resolvió afectar en uso “el predio” en favor de la Fundación Familia de Nazaret (en adelante “la Fundación”) con la finalidad que se destine a la construcción de un Centro de Formación Integral, Familiar y Comunitario. Cabe indicar que en la citada resolución no se consignó el plazo alguno en el derecho otorgado;

6.- Que, es preciso señalar que “la Fundación” tiene la administración de “el predio” mediante la figura jurídica de afectación en uso en aplicación de normas ya derogadas cuando entró en vigencia la Ley n.º 29151 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo n.º 007-2008-VIVIENDA actualmente derogado (en adelante “el D.S. 007-2008-VIVIENDA”) marco normativo que modificó el criterio señalado para el otorgamiento de la afectación en uso, pues se dejó establecido que dicha figura es a favor de entidades públicas y la cesión en uso a favor de particulares; por lo que, se determinó que ambas figuras otorgadas antes de la vigencia de la citadas normas debían ser adecuadas;

7.- Que, el procedimiento administrativo para la adecuación de afectaciones y cesiones en uso de predios estatales otorgadas antes de la vigencia de “el D.S. 007-2008-VIVIENDA”, se encuentra regulado en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria<sup>[3]</sup> de “el Reglamento”, el cual dispone que “(...) Los beneficiarios de dichos actos mantienen el derecho conferido en tanto se encuentren cumpliendo la finalidad para la que se les otorgó el predio, para lo cual se adecúan, de oficio, mediante resolución aprobada por el titular o competente (...)”;

8.- Que, el literal b) de la citada Segunda Disposición Complementaria Transitoria de “el Reglamento”, advierte que: *las afectaciones en uso y cesiones otorgadas a favor de particulares que se encuentran cumpliendo la finalidad corresponde ser adecuadas a la figura de la cesión en uso. Dicha adecuación precisa, entre otros, los siguientes aspectos: 1. En cuanto al plazo, si el acto de origen otorgó la afectación en uso o la cesión en uso a plazo indefinido, la adecuación mantiene dichos términos; caso contrario, se establece el plazo de diez (10) años renovable. 2. En cuanto a la presentación de informes, se establece la periodicidad en que los cesionarios deben presentar un informe orientado al cumplimiento de la finalidad para la cual se les otorgó el predio. Dichos informes se presentan ante la entidad estatal titular o al Estado, representado por la SBN o el Gobierno Regional con funciones transferidas, según corresponda. 3. Si el predio es de dominio público, se evalúa la pertinencia de su desafectación, conforme a las normas de “el Reglamento”;*

9.- Que, asimismo, el citado marco legal señala que en el caso de determinarse el incumplimiento o la variación de la finalidad la entidad titular o competente procede a tramitar la extinción del acto aplicando las normas contenidas en “el Reglamento”. El beneficiario ocupante del predio puede solicitar acogerse a algunos de los actos de administración o de disposición que contempla “el Reglamento” y las Directivas emitidas en el marco del Sistema Nacional de bienes Estatales (en adelante el “SNBE”);

10.- Que, en virtud a lo expuesto, se determina que la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de “el Reglamento”, faculta y desarrolla el procedimiento para emitir resoluciones administrativas de adecuación; en tal sentido, se advierte que los presupuestos para la procedencia, o no, de la adecuación son: **a)** Se inicia de oficio; **b)** la afectación y cesión tiene que haberse otorgado antes de la vigencia del Reglamento aprobado por “el D.S. 007-2008-VIVIENDA”; y, **c)** debe verificarse el cumplimiento de la finalidad asignada al predio;

11.- Que, en ese sentido, la “SDS” llevó a cabo una supervisión de acto (afectación en uso), para ello inspeccionó “el predio”, a efectos de determinar si “la Fundación” cumple con la finalidad para el cual se le otorgó; producto de la referida inspección se emitió la Ficha Técnica n.º 0613-2021/SBN-DGPE-SDS del 04 de noviembre del 2021 y el respectivo Panel Fotográfico (fojas 07 al 11); que sustenta a su vez el Informe de Supervisión n.º 00511-2021/SBN-DGPE-SDS del 19 de noviembre del 2021 (fojas 02 al 06), en el que se concluyó que “la Fundación” viene cumpliendo con la finalidad asignada a el predio, toda vez que, en la inspección técnica técnica se verificó lo siguiente:

*“El terreno es de forma regular presenta una topografía plana y se encuentra en zona urbano consolidada, cuya accesibilidad es por la avenida San Felipe (Vía Asfaltada)*

*El predio se encuentra totalmente delimitado por un cerco perimétrico de tubo de fierro con láminas de triplay y cerco en la parte superior, con cuatro (04) ingresos que se producen a través de cuatro (04) rejas de fierro ubicadas frente a la Av. San Felipe (03) y la Calle Cajamarca (01) dentro del cual existe una edificación de tres (03) piso de material noble en buen estado de conservación con todos los servicios básicos en cuyo interior se pudo observar ambientes con el uso de oficinas administrativas, sala de reuniones de profesores, 02 salas grandes de exposición, un patio interno, sala de cómputo, salón de gastronomía, guardería, biblioteca salón de cosmetología y 05 salones destinados al uso de talleres. Actualmente, desocupados, además de un estacionamiento vehicular utilizado por los socios de la beneficiaria del derecho.*

*Al momento de la inspección se ubicó al señor José Carranza Huapaya con DNI 43310909, quien indico ser el encargado de la guardianía y nos permitió el ingreso al predio, mostrándonos todos los ambientes del mismo e informándonos que en el funciona el centro de formación integral, familiar y comunitario que está siendo administrado por la Fundación Familia de Nazaret y desde el inicio de la pandemia se encuentra totalmente cerrado, además nos comunicamos vía telefónica con la hermana Vivian Cerdeña Vizcarra, con DNI n.º 29520072, representante de la Fundación Familia de Nazareth, quien nos informó que antes de la pandemia brindaban servicios a la comunidad como es el impartir clases de corte y confección, bar tender, preparación de postres, charlas contra la violencia a la mujer y clases al adulto mayor.*

12.- Que, de igual forma la “SDS” señala que mediante Memorando n.º 02862-2021/SBN-DGPE-SDS del 14 de octubre de 2021, solicitó a la Procuraduría Pública de esta Superintendencia que brinde información si existe en trámite algún proceso judicial sobre “el predio”. Siendo atendido con Memorando n.º 01792-2021/SBN-PP del 18 de octubre del 2021; en el cual, la Procuraduría Pública señaló que no existe proceso judicial que recaiga sobre “el predio”;

13.- Que, asimismo la “SDS” mediante el Oficio n.º 01627-2021/SBN-DGPE-SDS del 14 de octubre de 2021, notificado el 22 de octubre de 2021, solicitó a la Municipalidad Distrital de Comas, remita información respecto al cumplimiento del pago de los tributos municipales que afectan a “el predio” dentro del término de diez (10) hábiles de notificado; sin obtener respuesta;

14.- Que, además la “SDS” mediante el Oficio n.º 01681-2021/SBN-DGPE-SDS del 22 de octubre del 2021, notificado el 26 de octubre de 2021, se solicitó a “la Fundación”, información en relación al cumplimiento de la finalidad asignada, así como de las obligaciones que emana del acto administrativo en uso que tiene su favor, otorgándole el plazo de diez (10) días; hábiles de notificado el presente. En atención a ello, mediante Escrito s/n del 10 de noviembre de 2021 (S.I. n.º 29203-2021), “la Fundación” informó entre otros que viene cumpliendo con la finalidad estipulada en la “Resolución” pues se ha llevado a cabo la construcción de un Centro de Formación Integral, Familiar y Comunitario, en donde brindan talleres en computación, cosmetología, diseño gráfico, gastronomía, robótica, extensión cultural, bisutería, etc., lo cual se ha visto afectado por la pandemia por el COVID 19. Asimismo, adjunta el Estado de cuenta del impuesto predial y arbitrios que recae sobre el “predio”;

15.- Que, la “SDS” mediante el Oficio n.º 01719-2021/SBN-DGPE-SDS del 28 de octubre del 2021, notificado el 09 de noviembre del 2021, remitió a “la Fundación” copia del Acta de Inspección n.º 395-2021/SBN-DGPE-SDS a fin de dar cumplimiento a lo señalado en el literal i), numeral 7.2.1.4 de la Directiva n.º 001-2018/SBN denominada “Disposiciones para la supervisión de Bienes Inmuebles Estatales”, aprobada mediante Resolución n.º 063-2018/SBN del 9 de agosto de 2018, actualmente derogada por la Directiva n.º 00003-2021/SBN denominada “Disposiciones para la Supervisión de Predios Estatales aprobada mediante Resolución n.º 0104-2021/SBN del 11 de noviembre del 2021, (en adelante “Directiva de Supervisión”);

16.- Que, se ha verificado de acuerdo al informe de “SDS” que los derechos otorgados a “la Fundación” bajo la institución de afectación en uso fueron aprobados con anterioridad de “el D.S. 007-2008-VIVIENDA”; asimismo, se advierte el cumplimiento de la finalidad asignada a “el predio”, razón por la cual, esta Subdirección cuenta con el marco normativo habilitante para adecuar el derecho de afectación en uso otorgada;

17.- Que, en ese sentido, mediante Oficio n.º 09354-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 01 de diciembre del 2021 (en adelante “el Oficio”), notificado el 03 de diciembre del 2022 a las 12:04 horas conforme consta el cargo de notificación (fojas 38), mediante el cual esta Subdirección solicitó a “la Fundación” los descargos correspondientes, fin de evaluar si procede una adecuación de la afectación en uso, por lo que se advierte la existencia de una probable situación de onerosidad, para lo cual se otorgó un plazo de diez (15) días hábiles, computados a partir del día siguiente de la notificación, de conformidad con lo establecido en el numeral 3.15) de la Directiva n.º 005-2021-SBN, el numeral 172.2 del artículo 172º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS (en adelante el “TUO de la LPAG”), a fin de que presente la documentación solicitada por esta Subdirección, bajo apercibimiento de continuar con las acciones de nuestra competencia;

18.- Que, mediante Oficio n.º 01-2021-SGRCT-GAT/MDC de fecha 13 de diciembre de 2021 (fojas 39 al 41) la Gerencia de Administración Tributaria de la Municipalidad Distrital de Comas, da respuesta al considerando décimo tercero, hace de conocimiento que el “predio” en mención no presenta deuda tributaria pendiente hasta el año 2021;

19.- Que, mediante el Escrito S/N del 23 de diciembre de 2021 ingresada a esta Superintendencia con S.I. n.º 032839-2021 (fojas 44 y 120), “la Fundación” emitió respuesta dentro del plazo a lo solicitado con Oficio n.º 09354-2021/SBN-DGPE-SDAPE en el que:

19.1 Señala, que viene brindando talleres de formación en diferentes oficios como: computación, cosmetología, diseño gráfico, gastronomía, robótica, extensión cultural, bisutería, etc., sin embargo, desde el que se decretó el estado de emergencia sanitaria por el COVID-19 fueron interrumpidas por causas ajenas a su voluntad; teniendo proyectado retomar en el año 2022;

19.2 Manifiesta, que los ingresos mínimos obtenidos por la realización de los talleres son utilizados para cubrir las necesidades propias del Centro de Formación, tales como el pago de servicios (luz, agua, teléfono) pago de arbitrios, conservación de el “predio”, compra de materiales de cada taller y pago de los profesionales que están a cargo de los mismos, no evidenciando una finalidad lucrativa;

19.3 Refiere que la “Fundación” otorga becas a las personas que se muestran interesadas en participar en los talleres, quien por su precariedad económica no pueden acceder;

19.4 Indica que brinda charlas gratuitas dirigidas a las mujeres y jóvenes, sobre violencia familiar y el reconocimiento de sus derechos fundamentales, a los que asisten un promedio de 150 personas, sin ningún costo, las mismas que son dictadas por profesionales que prestan servicios *ad honorem* a la comunidad;

19.5 Menciona que vienen cumpliendo con su finalidad social, honrando con sus obligaciones tributarias ante la Municipalidad de Comas, SEDAPAL, ENEL y Movistar.

19.6 Asimismo, adjuntó los siguientes documentos: 1) Copias de las memorias anuales 2017, 2018 y 2019 con sus respectivos anexos (fojas 54 al 62), 2) Cuadro de los Costos de Talleres que se dictaron en los años 2017, 2018 y 2019 debidamente rubricadas por la CPC Marianela Paz García con registro de matrícula n.º 16081 mediante los cuales el cual se explica la información que brido al Concejo de Supervigilancia de Fundaciones (CONSUF) contenida en la memoria anuales y anexos, 3) tomas fotográficas de las chocolatadas llevadas a cabo en los años 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 2017, 2018 y 2019 en la que demuestran las actividades de asistencia social (fojas 93 al 97), y 4) relación de personas participantes a la chocolatada del año 2019 (fojas 98 al 120);

20.- Que, mediante Memorándum n.º 00014-2022/SBN-DGPE-SDS del 06 de enero de 2022 la “SDS” deriva a esta Subdirección la SI. N.º 32184-2021, a fin de realizar las acciones pertinentes (fojas 121 al 125);

21.- Que, en ese contexto, esta Superintendencia emitirá su decisión con base a lo indicado en el Informe de Supervisión n.º 00511-2021/SBN-DGPE-SDS, la Ficha Técnica n.º 0613-2021/SBN-DGPE-SDS y los descargos remitidos por “la Fundación”, con las cuales se identifica que viene cumpliendo con la finalidad y la obligación establecida en la Resolución n.º 036-2005/SBN-GO-JAD, ya que en el predio existe una edificación debidamente delimitada, en cuyo interior existen ambientes en las cuales son destinados a talleres donde funciona el Centro de Formación Integral y Comunitario el mismo que es administrado por la Fundación Familia de Nazaret, correspondiendo disponer la adecuación de la afectación en uso a una cesión en uso de “el predio”;



### **Respecto al procedimiento de cesión en uso**

22.- Que, la cesión en uso se encuentra regulada el Subcapítulo III del Capítulo III del Título II de “el Reglamento”, habiéndose dispuesto en su artículo 161° que “por la cesión en uso se otorga a un particular el derecho excepcional de usar temporalmente a título gratuito un predio de dominio privado estatal a efectos que lo destine a la ejecución de un proyecto sin fines de lucro de desarrollo social, cultural, deportivo y/o de forestación que coadyuven a los fines estatales”. Asimismo, de conformidad con lo señalado en el artículo 163° de “el Reglamento”, se empleará los requisitos y las demás reglas establecidas para la afectación en uso, en lo que fuera aplicable;

23.- Que, se debe considerar que la cesión en uso es otorgada a favor de un particular a efectos que lo destine a la ejecución de un proyecto de desarrollo social, cultural, deportivo y/o de forestación pudiendo constituirse de forma excepcional, sobre predios estatales de dominio público, siempre que no se desnaturalice u obstaculice el normal funcionamiento del uso público del predio o de la prestación del servicio público, conforme a lo establecido en el párrafo 90.2 del artículo 90 de “el Reglamento”, conforme se detalla a continuación:

23.1 “La Fundación” es una institución que colabora con la función social del Estado, cuenta con personería jurídica inscrita en la partida n.° 01960113 del Registro de Personas Jurídicas de Lima. Asimismo, cuenta con RUC n.° 20510049064.

23.2 Asimismo, “el predio” está inscrito en la partida n.° 42754862 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima de la Zona Registral n.° IX - Sede Lima, anotado con CUS n.° 26162 constituye **un bien de dominio público del Estado, toda vez que, fue adquirido en calidad de aporte reglamentario.**

23.3 De la inspección realizada por la SDS (Ficha Técnica n.° 0613-2021/SBN-DGPE-SDS) se determinó que la “Fundación” se encuentra cumpliendo con la finalidad de la afectación en uso otorgada, puesto que, se observó entre otros, que sobre “el predio” funciona el Centro de Formación Integral y Comunitario el mismo que es administrado por la Fundación Familia de Nazaret, destinada a fines sociales (oficinas administrativas, sala de reunión de profesores, 02 salas grandes de exposición, un patio interno, sala de cómputo, salón de gastronomía, guardería, biblioteca salón de cosmetología y 05 salones destinados al uso de talleres).

23.4 También, se debe indicar que “el predio” tiene la condición de bien de dominio público adquirido en calidad de aporte reglamentario, cuyo uso no desnaturaliza el normal funcionamiento del uso público.

24.- Que, en tal contexto, corresponde a esta Subdirección aprobar la adecuación de la afectación en uso a una cesión en uso en favor de la “Fundación”; toda vez que, que cumple con los presupuestos establecidos en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de “el Reglamento”;

### **Respecto del plazo de la cesión en uso**

25.- Que, mediante Resolución n.° 036-2005/SBN-GO-JAD del 29 de abril de 2005, emitida por la entonces Jefatura de Adjudicaciones de esta Superintendencia, se resolvió afectar en uso “el predio” en favor de la Fundación Familia de Nazaret no consignó plazo alguno;

26.- Que, no obstante, a lo dispuesto en el considerando anterior y en aplicación del literal b.1) de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de “el Reglamento” concordado con el artículo 162° del citado cuerpo normativo, corresponde en el presente caso otorgar la cesión en uso de “el predio”, **por un plazo de diez (10) años, sujeto a renovación, en función a la finalidad que se viene dando sobre el mismo, el mismo que se computa desde el día siguiente de su notificación;**

### **Respecto de las obligaciones de la cesión en uso**

27.-Que, por otro lado, es necesario señalar las obligaciones que emanan de la aprobación del presente procedimiento administrativo; conforme se detalla a continuación:

27.1 Cumplir con la finalidad o uso asignado al predio: **a)** cumplir con la finalidad o uso asignado al predio; **b)** efectuar la declaratoria de edificación de las obras que haya ejecutado para el cumplimiento de la finalidad cuando corresponda; **c)** conservar diligente el predio debiendo asumir los gastos de conservación, mantenimiento, de servicios y cualquier otro referido al predio; **d)** asumir el pago de arbitrios municipales que afectan al predio; **e)** devolver el predio con todas sus partes integrantes y accesorias sin más desgaste que el uso ordinario; **f)** efectuar la defensa y recuperación judicial y extrajudicial del predio según corresponda; **g)** cumplir con las obligaciones contempladas en la resolución que aprueba el acto de administración, conforme lo señala el artículo 149° de “el Reglamento”;

27.2 Conforme a lo regulado en el segundo párrafo del literal 2 del artículo 161° de “el Reglamento”, los cesionarios presentan a la entidad cedente informes sobre los avances y logros de la ejecución del proyecto, así como respecto al cumplimiento de la finalidad para la cual se otorgó el predio. La resolución que aprueba la cesión en uso establece la periodicidad de los informes; **en ese sentido, “la Fundación” deberá remitir anualmente los informes de gestión, ante esta Superintendencia, respecto al cumplimiento de la finalidad asignada a “el predio”;**

27.3 De igual forma, “la Fundación” tiene la obligación de cumplir con el pago de todas las prestaciones tributarias que se generen sobre “el predio”, constituyendo su incumplimiento causal de extinción de la cesión en uso otorgada;

### **Respecto de las causales de la extinción de la cesión en uso**

28.- Que, a manera de conocimiento el administrado deberá tener presente cuales son las causales de extinción se encuentran reguladas en el artículo 164° de “el Reglamento” y son las siguientes: **a)** incumplimiento de su finalidad; **b)** incumplimiento de la ejecución del proyecto; **c)** vencimiento del plazo de la cesión en uso; **d)** renuncia de la cesión en uso; **e)** extinción de la persona jurídica cesionaria o fallecimiento del cesionario; **f)** consolidación de dominio; **g)** decisión unilateral y de pleno derecho por parte de la entidad por razones de interés público; **h)** incumplimiento reiterado del pago de los tributos que afectan al predio; **i)** incumplimiento reiterado de la presentación de informes sobre el cumplimiento de la finalidad para la cual se otorgó el predio; **j)** otras que determine por norma expresa o se especifique en la resolución de aprobación de la cesión en uso. No obstante, a ello, al amparo del artículo 163° de “el Reglamento” respecto de todo lo no previsto en el procedimiento de cesión en uso, se regulará conforme a las disposiciones establecidas para la afectación en uso, en lo que fuera aplicable;

29.-Que, asimismo, corresponde remitir una copia de la presente resolución a la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS** para que tome conocimiento que el responsable del cumplimiento de las obligaciones tributarias que se generen sobre “el predio” es “la fundación”, constituyendo su incumplimiento causal de extinción de la cesión en uso otorgada;

30.- Que, cabe precisar que mediante información proporcionada por los profesionales técnicos de esta Subdirección se advierte que, revisada las bases graficas no recaen procesos judiciales respecto a “el predio”;

31.-Que, asimismo, corresponde remitir una copia de la presente resolución a la Subdirección de Supervisión de esta Superintendencia, para que evalúe las acciones de su competencia;

De conformidad con lo dispuesto en “TUO de la Ley n.° 29151”, “el Reglamento”, “ROF de la SBN”, la Resolución n.° 0005-2022/SBN y el Informe Técnico Legal n.° 0500-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 10 de mayo del 2022;

### **SE RESUELVE:**

**PRIMERO: ADECUAR** la afectación en uso otorgada mediante Resolución n.º 036-2005/SBN-GO-JAD del 29 de abril de 2005, a una **CESIÓN EN USO** a favor de la **FUNDACIÓN FAMILIA DE NAZARET**, respecto al predio de 1 504,00 m<sup>2</sup>, que forma parte de un predio de mayor extensión, ubicado frente a la Av. 2, Mz E', Segunda Etapa, Sector "A", de la Urbanización San Felipe, distrito de Comas, provincia y departamento de Lima, inscrito en la partida registral n.º 42754862 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima de la Zona Registral n.º IX - Sede Lima, anotado con CUS n.º 26162, por un período de diez (10) años computados desde el día siguiente de la notificación de la presente resolución, el mismo que puede ser renovado, con la finalidad de que se siga destinado a un Centro de Formación Integral, Familiar y Comunitario.

**SEGUNDO:** La cesión en uso descrita en el artículo precedente queda condicionada a que la **FUNDACIÓN FAMILIA DE NAZARET**, remita anualmente a esta Superintendencia los informes de gestión y el pago de arbitrios municipales del predio antes descrito, bajo sanción de extinguirse el derecho otorgado.

**TERCERO:** Disponer que la **FUNDACIÓN FAMILIA DE NAZARET** cumpla, de corresponder, con las obligaciones descritas en la presente resolución.

**CUARTO: COMUNICAR** lo resuelto a la Subdirección de Supervisión de esta Superintendencia, para que procedan conforme a sus atribuciones.

**QUINTO: REMITIR** copia de la presente resolución a la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS**, a fin que tome conocimiento respecto al responsable del cumplimiento de las obligaciones tributarias que se generen sobre el predio.

**SEXTO: REMITIR** copia de la presente resolución al Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral n.º IX - Sede Lima, para su inscripción correspondiente.

**SÉPTIMO:** Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales ([www.gob.pe/sbn](http://www.gob.pe/sbn)), el mismo día de su aprobación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**Visado por:**

**PROFESIONAL SDAPE**

**PROFESIONAL SDAPE**

**Firmado por:**

**SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL**

[1] Aprobado por el Decreto Supremo n.º 019-2019-VIVIENDA, publicado en el diario oficial "El Peruano", el 10 de julio de 2019.

[2] Aprobado por el Decreto Supremo n.º 016-2010-VIVIENDA, publicado en el diario oficial "El Peruano", el 22 de diciembre de 2010.

[3] Cabe indicar que dicha disposición legal desarrolla lo dispuesto por el antiguo reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 007-2008-VIVIENDA.